

secretaria. -

Tuluá, junio 16 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Prescripción adquisitiva de Dominio propuesta por **REINALDO VIDAL ASTUDILLO** contra **MARIA ADELAYDA BEDOYA Y OTROS** para que se resuelva sobre la terminación del mismo allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0610

Radicación 2022-00031-00 (sin sentencia)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante el presente proceso Verbal de Prescripción adquisitiva de Dominio propuesta por **REINALDO VIDAL ASTUDILLO** contra **MARIA ADELAYDA BEDOYA, LINA MARCELA BEDOYA FERNANDEZ, LUZ DEICY BEDOYA FERNANDEZ y OSCAR EDUARDO BEDOYA FERNANDEZ**, solicitud de desistimiento incondicional del proceso, dándolo por terminado, sin condena en costas y con el levantamiento de las medidas decretadas.

Conforme a lo solicitado por el togado, debe indicar el despacho que tal pedimento se ajusta a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, en el entendido que lo que se desiste es de las pretensiones de la demanda. Aunado a que la parte pasiva se notificó de la misma y en el escrito contestatario de la demanda no propuso excepción alguna y se allano a las pretensiones, se dispondrá la terminación del mismo, por **DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes,

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, presentado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

3.) ORDENAR, la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 384-39454, de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, Valle.

4.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf35162ea6221628bcf3d59e3b9570cea0968929bcd8508101fa26960d7234**

Documento generado en 16/06/2022 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>